



## RESOLUCIÓN NO. 163 DE 2024

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 163 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1541 de 2020 – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2096 de 2021, su Anexo y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2096 del 28 de septiembre de 2021**, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Dirección Nacional de Bomberos de Colombia**, identificado como **Proceso de Selección No. 1541 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **PAOLA XIMENA RAMÍREZ BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.982.615, se inscribió al Proceso de Selección No. 1541 de 2020 – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Especializado, Grado: 23, Código: 2028, identificado con código OPEC No. 48575.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, en la cual, la aspirante **PAOLA XIMENA RAMÍREZ BERNAL** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

<sup>1</sup> Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 163 del 11 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **PAOLA XIMENA RAMÍREZ BERNAL**, en el marco del Proceso de Selección No. 1541 de 2020 – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **PAOLA XIMENA RAMÍREZ BERNAL** el 14 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, a la señora **PAOLA XIMENA RAMÍREZ BERNAL**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## **MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”*.

---

*ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **PAOLA XIMENA RAMÍREZ BERNAL** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del punto 7.1 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2096 del 28 de septiembre de 2021, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

*“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 163 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **PAOLA XIMENA RAMÍREZ BERNAL** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 48575, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **PAOLA XIMENA RAMÍREZ BERNAL** del Proceso de Selección No. 1541 de 2020 – Dirección Nacional de Bomberos



de Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2096 del 28 de septiembre de 2021.

### PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 48575

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 48575 son los siguientes:

**“Estudio:** Título Profesional en disciplina académica o profesionales del área del conocimiento en: Economía, administración, contaduría y afines Ingeniera, arquitectura, urbanismo y afines Bellas Artes Ciencias Sociales y humanas Título de postgrado en la modalidad de especialización Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley  
**Experiencia:** Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada

#### Alternativas

**Estudio:** Título Profesional en disciplina académica o profesionales del área del conocimiento en: Economía, administración, contaduría y afines Ingeniera, arquitectura, urbanismo y afines Bellas Artes Ciencias Sociales y humanas Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.  
**Experiencia:** Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada”

### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando que CUMPLE con el requisito de formación exigido por la OPEC, por cuanto acredita la disciplina académica exigida por el empleo con el título de ADMINISTRACION PUBLICA emitido por ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-, con fecha de grado 27/7/2007. Esto en razón a que se dio aplicación a la alternativa de estudio contemplada y que se cita a continuación.

**“Alternativa de estudio:** Título Profesional en disciplina académica o profesionales del área del conocimiento en: Economía, administración, contaduría y afines Ingeniera, arquitectura, urbanismo y afines Bellas Artes Ciencias Sociales y humanas Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. (...)”

Frente al ítem de experiencia, aportó los siguientes:

FOLIO	EMPRESA/ ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA	profesional sector defensa grado 16	21/10/2014	16/06/2018	No válido, de la certificación no se puede establecer el



FOLIO	EMPRESA/ ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
	AERONÁUTICA COLOMBIANA CIAC S.A				momento desde el que se encuentra desempeñando como "Trabajador Oficial de Apoyo – Profesional – Grado 16" y de la denominación no se logra establecer las funciones ejercidas en el cargo en mención.
2	CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A	CONTRATISTA	7/01/2014	20/10/2014	Válido, pero insuficiente para el cumplimiento de lo requerido por el empleo.
3	CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA	CONTRATISTA	6/08/2013	31/12/2013	Válido, pero insuficiente para el cumplimiento de lo requerido por el empleo.
4	CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA	ASESOR FINANCIERO FÁBRICA AVIONES	6/02/2013	31/07/2013	Válido, pero insuficiente para el cumplimiento de lo requerido por el empleo.
5	FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS	DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	2/02/2010	15/12/2012	Válido, pero insuficiente para el cumplimiento de lo requerido por el empleo.

Respecto del folio N. 1, certificado laboral expedido por CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA CIAC S.A, se manifiesta que NO es válido en la etapa de requisitos mínimos, toda vez que, la certificación señala que se encuentra vinculada en dicha entidad desde el día 21 de 10 del 2014 y se desempeña ACTUALMENTE como Trabajador Oficial de Apoyo - PROFESIONAL - Grado 16. Por lo anterior, dicho documento no se tuvo en cuenta, toda vez que, no precisa desde qué momento ha ejercido el empleo o cargo toda vez que, menciona en la actualidad, de manera que sólo se conoce el tiempo de servicio, pero no se establece que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo



además, imposible establecer si durante todo el tiempo laborado desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo.

La necesidad de determinar la relación con las funciones del cargo, surge de que el Anexo de convocatoria refiere respecto de la experiencia profesional relacionada:

**“2.1.1 Definiciones** Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

**I) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

Ahora bien, frente a los folios 2, 3, 4 y 5 los documentos fueron valorados de la siguiente manera:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		INICIO	FINAL	
Corporación De La Industria Aeronáutica Colombiana S.A	Contratista	7/01/2014	20/1/2014	9 meses y 14 días
Corporación De La Industria Aeronáutica Colombiana	Contratista	6/08/2013	31/12/2013	4 meses y 25 días
Corporación De La Industria Aeronáutica Colombiana	asesor financiero fábrica aviones	6/02/2013	31/07/2013	5 meses y 25 días
Fundación Centro Electrónico De Idiomas	directora administrativa y financiera	2/02/2010	15/12/2012	34 meses y 14 días
		<b>TIEMPO TOTAL</b>		59 meses

Conforme a lo anterior puede verse que el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la OPEC, por cuanto CUMPLE con 59 de los Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada solicitados por la OPEC y, de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que la aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.



En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **PAOLA XIMENA RAMÍREZ BERNAL** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 48575, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1541 de 2020 – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.2 del artículo 7º *“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”* del Acuerdo No. 2096 del 28 de septiembre de 2021, así:

*“7.2. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:*

*(...)*

*3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá la aspirante **PAOLA XIMENA RAMÍREZ BERNAL** del Proceso de Selección No. 1541 de 2020 – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir del Proceso de Selección No. 1541 de 2020 – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **PAOLA XIMENA RAMÍREZ BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.982.615, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, a la aspirante **PAOLA XIMENA RAMÍREZ BERNAL**, a través del aplicativo SIMO<sup>2</sup>, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo

<sup>2</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2096 de 2021: *“(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)”* *“(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)*



electrónico [iruiz@cns.gov.co](mailto:iruiz@cns.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María Camila Urueña M.

Supervisó: Cristófer Blandón

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

2020-2